

estatales seguirán manteniendo el régimen la misma.

Las Agencias estatales que se creen en total ejercicio 2010 no podrán exceder, en ningún caso, el importe que se prevean en otras normas, deberá ir acompañado de un informe conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda, de carácter vinculante que determine la oportunidad de la creación, así como los efectos de dicha creación en el presupuesto público teniendo en cuenta la política del Estado y la necesidad de contención del gasto.

Segunda. Fondo de reserva de la entidad empresarial Loterías y Apuestas del Estado. La creación del contrato programa previsto en la Ley 5/2006, de 15 de diciembre, Loterías y Apuestas del Estado durante los ejercicios cuyas cuentas se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley, descontará el 2 por ciento del beneficio neto de su fondo de reserva de forma que, en el ejercicio de su actividad empresarial, garantice su sostenimiento y fondo de maniobra, su plan general, la inversión en nuevos mercados o productos, la adaptación tecnológica y puesta en práctica de cualesquiera otras actividades derivadas del contrato programa.

Tercera. Acuerdos de colaboración de Loterías y Apuestas del Estado con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer con las siguientes entidades.

En el año 2010 y los tres siguientes, la Entidad empresarial Loterías y Apuestas del Estado, con cargo a su fondo de reserva, podrá suscribir acuerdos de colaboración, en régimen de derecho privado, con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, en las condiciones que en los acuerdos se establezcan, garantizando, para cada una de ellas, una aportación económica no inferior a los ingresos percibidos, de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Loterías y Apuestas del Estado y del beneficio de las respectivas Instituciones en los últimos cuatro ejercicios. Asimismo, podrá suscribir acuerdos con otras entidades para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo.

anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio neto de Loterías y Apuestas del Estado en el ejercicio anterior.

Trigésima cuarta. Comercialización de los juegos que gestiona Loterías y Apuestas del Estado.

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se dispone:

1. La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado comercializa sus productos directamente, o mediante los puntos de venta y Delegaciones Comerciales que conforman su red comercial externa los cuales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, estarán sometidos en su selección, contratación, extinción y régimen jurídico, así como en su vinculación con la mencionada entidad, al Derecho Privado, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la Instrucción de Contratación de la entidad.

2. Los actuales titulares de los puntos de venta y Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado que forman parte de la red comercial externa podrán optar, en el plazo de un año, al nuevo régimen previsto en el punto 1 de este apartado o mantener, respecto a su vinculación con la entidad pública empresarial, la naturaleza y régimen jurídico actual hasta el fallecimiento, jubilación, renuncia o cese del titular.

3. Los juegos y apuestas que gestiona la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado se comercializarán, en las condiciones que la misma establezca con sujeción a las normas de derecho privado. A dicho efecto establecerá, según proceda, mediante resolución o contrato, cualquier aspecto de carácter material o formal, técnico o procedimental, relativo a la organización, explotación, diseño, soporte, tecnología y comercialización de los juegos.

Dos. Se deroga expresamente el apartado cinco del artículo 70 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Trigésima quinta. Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de la Presidencia, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2009, hasta un límite máximo de 832.000,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las activi-